

Señores
Nueva Normativa Aduanera
Dirección Nacional de Aduanas
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

En relación con el proyecto de resolución publicado en vuestro sitio web, que establece procedimiento de examen físico en origen, para las mercancías que indica, a continuación, nos permitimos formular los comentarios que solicitamos tener en consideración al resolver la materia.

Les saluda atentamente,

Felipe Serrano Solar
Presidente
Cámara Aduanera de Chile-A.G.

COMENTARIOS DE LA CÁMARA ADUANERA DE CHILE-A.G. AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXAMEN FÍSICO EN ORIGEN.

Apéndice VIII Procedimiento para Examen Físico en Origen de las Mercancías Amparadas en Documentos únicos de Salida:

2.1.1, último párrafo:

“La Dirección Regional o Administración de Aduana correspondiente analizará la solicitud en un plazo no superior a 5 días, desde su recepción en la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario, y podrá devolverla, indicando los motivos del rechazo, ya sea si faltase información o ésta fuera incorrecta, en cuyo caso otorgará un plazo máximo de 5 días para complementar la presentación, si así se requiriese; de lo contrario, se tendrá por desistida la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880 (D.O. 29.05.2003), que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado”.

Comentario: El plazo de 5 días resulta excesivo para la agilidad que requiere el proceso de salida de mercancías, considerando los plazos de presentación documental y embarques. Un plazo que consideramos prudente es de dos días.

2.2.1 letra a):

“El incumplimiento por parte del Agente de Aduana de sus obligaciones podrá dar lugar al ejercicio de las facultades disciplinarias del director nacional, conforme al artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, y a la negación de esta facilidad en futuras peticiones del exportador.”

Comentario: este párrafo pone en grandes problemas la gestión del Agente de Aduana, debido a que deja a criterio de los señores Fiscalizadores, sin más, la aplicación de medidas sancionatorias. Los Agentes de Aduana saben sus obligaciones y responsabilidades, por lo que dicha instrucción en el párrafo indicado no resulta una medida positiva, sino más bien, restrictiva, por lo que se solicita excluirla.

En conclusión, considero que el proyecto de Resolución presenta dos miradas:

1. La facilidad para realizar el examen físico en origen, con los procesos que debe cumplir tanto el Agente de Aduana, el Exportador y también el funcionario fiscalizador de Aduanas.
2. Condiciona en varios acápite la responsabilidad del Agente de Aduana en cuanto a medidas disciplinarias, por incumplimientos del Exportador.

VALPARAISO, 15 de junio de 2021

FELIPE SERRANO SOLAR
PRESIDENTE
CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.